



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MERA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala de manera categórica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) literal e), los Gobiernos Municipales tienen la potestad de crear, modificar mediante ordenanzas, tasa tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal, y contenidas en el artículo 57, literal a) contempla "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en las Disposiciones transitorias Vigésimo Segunda, Normativa Territorial.- establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el literal I del Artículo 54 del Cuerpo de Leyes invocado anteriormente, manifiesta que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercados y cementerios.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA
OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN MERA.**



CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por el Cementerio Municipal, toda la superficie del terreno que en la actualidad se ocupa con tal fin, conforme la demarcación existente.

Art. 2.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetaran a las leyes sanitarias y no se hará ninguna construcción, reparación, o ampliación sin previa autorización de la Jefatura de Planificación Municipal, caso contrario el Comisario Municipal está facultado a su demolición inmediata sin lugar a indemnización alguna.

Art. 3.- El Comisario Municipal tendrá a su cargo la administración de los cementerios, mientras no se designe a un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Art. 4.- Son deberes del Administrador las siguientes:

- a) Llevar libros independientes de las inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, en el que constarán nombres y apellidos, fecha de inscripción, pago y demás datos que fueren necesarios;
- b) Solicitar a la Máxima Autoridad Municipal, la autorización para realizar las reparaciones necesarias;
- c) En caso de profanación de tumbas, apertura de bóvedas o nichos, el administrador o quien haga sus veces, dentro de las 24 horas subsiguientes, informará por escrito a la Autoridad Municipal, a fin de poner en conocimiento el hecho ocurrido a la autoridad competente;
- d) Velar por la limpieza y el ornato de los cementerios del Cantón;
- e) Informar anualmente a Alcaldía, sobre el número de inhumaciones y exhumaciones que se hubieren realizado, así como el número y clase de bóvedas o sepulturas ocupadas en tierra;
- f) Concurrir a todas las exhumaciones; y,
- g) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepultura y mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza, caso contrario informar al Alcalde para las sanciones pertinentes;
- h) Controlar las construcciones, reparaciones o ampliaciones dentro de los cementerios, conforme autorizaciones municipales.

DE LAS INHUMACIONES

Art. 5.- El trámite de inhumación se realizará en la Comisaria Municipal, donde se expedirá la orden para el pago en Tesorería, sin este requisito no podrá sepultar el cadáver. La Comisaria Municipal notificará a la Sección de Avalúos y Catastros sobre las ventas o arriendos, para mantener actualizado el catastro.



Art. 6.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual presentaran los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción;
- b) Certificado de Tesorería Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes;
- Y,
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 7.- Las inhumaciones se harán todos los días en el horario de 08H00 a 17H00.

Art. 8.- En ningún caso se depositaran o conservaran en un mismo nicho otros restos humanos, excepto los casos de exhumaciones y cremaciones

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 9.- No podrá ser exhumado ningún cadáver, sino una vez cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber transcurrido 6 años, por lo menos de la fecha de su inhumación;
- b) Oficio de autorización dirigido a la Alcaldesa o Alcalde;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Certificación del pago del 10% de la remuneración mensual unificada vigente a la fecha, por autorización de exhumación de cadáver, otorgado por la Oficina de Recaudaciones del Municipio; salvo el caso de existir orden judicial para realizar exhumación.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN MERA

10.- Cualquier persona natural o jurídica podrá adquirir un lote de terreno en los sitios señalados por el Municipio para la construcción de mausoleos mediante solicitud dirigida a Alcaldía, adjuntando los planos de la construcción y un certificado de no adeudar al Municipio; y de ser aceptada por el seno de Concejo pagara en Tesorería el 6% de la Remuneración Mensual Unificada vigente, por cada metro cuadrado y no será mayor de 9 metros cuadrados, estableciéndose el plazo máximo de tres años de construcción, caso contrario pagara el 50% del costo fijado para esta adquisición por cada año de incumplimiento.

Una vez cumplida la construcción, el propietario dará aviso al administrador y al Comisario Municipal, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el Departamento de Obras Publicas a través de la Jefatura de Planificación haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas en el plano aprobado.



En el caso de construcciones en el Cementerio del Cantón Mera, se respetara la tipología existente de acuerdo a lineamientos emitidos por la Jefatura de Planificación al momento de la compra venta del predio.

Art. 11.- El interesado en adquirir una bóveda en los Cementerios Municipales, tendrá que cancelar en Tesorería Municipal, el valor equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Unificada vigente. Este pago podrá diferirse en 12 mensualidades de no ser posible cancelar de contado. Esta adquisición tiene la validez de 10 años.

Art. 12.- La ocupación de los sarcófagos, por concepto de arriendo se sujetara a la siguiente tarifa:

- a) Nicho de adultos, se pagara en forma anual y por anticipado, en Tesorería Municipal, la cantidad equivalente al 6% anual de la Remuneración Mensual Unificada vigente.
- b) Nicho de niños, se pagara en forma anual y por anticipado, en Tesorería Municipal, la cantidad equivalente al 4% de la Remuneración Mensual Unificada vigente.
- c) Por el sepulcro en tierra, se pagara una sola vez el 10% de la Remuneración Mensual Unificada vigente, que no será mayor de dos metros cuadrados de largo por un metro cuadrado de ancho. La profundidad será considerada de acuerdo al nivel freático, siendo el mínimo de profundidad de dos metros.

Art. 13.- La ocupación de los Mausoleos Municipales, por concepto de arriendo se sujetara a la siguiente tarifa:

- a) Por cada nicho de adulto, se pagará en forma anual y por anticipado, en Tesorería Municipal la cantidad equivalente al 8% anual de la Remuneración Mensual Unificada vigente.
- b) Por cada nicho de niños, se pagara en forma anual y por anticipado, en Tesorería Municipal la cantidad equivalente al 6% de la Remuneración Mensual Unificada vigente.

Art. 14.- Los valores que se recauden por concepto de arrendamiento o venta de nichos y espacio físico en tierra, se incorporaran a la cuenta única del GAD Municipal del Cantón Mera.

Art. 15.- En caso de encontrarse en mora en el pago de arrendamiento del nicho por un espacio de cuatro años, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, ordenara la exhumación de los restos mortales y serán depositados en una fosa común, previa notificación.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, cuando se percatare del fallecimiento de alguna persona que no tuvieren familiares, procederá al sepelio en una fosa común, previo el trámite legal pertinente, para el efecto el Comisario Municipal elevara el respectivo informe a Alcaldía.

Art. 17.- De suscitarse casos especiales con personas de escasos recursos económicos, el Comisario Municipal previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, procederá a sepultar en tierra sin costo alguno de manera justificada.



Art. 18.- El Comisario Municipal llevará un libro de registros de los arrendamientos y de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios de propiedad municipal, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien que se refiera a la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios. Así mismo, la Comisaría Municipal llevará un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en las que constaran los mismos datos antes señalados, en cuanto fuere posible.

Art. 19.- En los cementerios podrán realizarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Comisario Municipal en todos los casos, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

Art. 20.- La Dirección de Obras Públicas Municipales elaborará una planificación de los Cementerios Municipales del Cantón Mera que contemple la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 21.- El Sr. Alcalde o Alcaldesa nombrará de forma individual panteonero para cada Cementerio, el que se encargará de su mantenimiento y cuidado, una vez que la Municipalidad construya sus respectivas viviendas

CAPITULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art.- 22.- PROHIBICIONES

- a) Queda terminantemente prohibido a las personas que han comprado un sitio en los cementerios Municipales del Cantón Mera, negociar a través de venta y arriendos de bóvedas, nichos y mausoleos.
- b) Ninguna persona ingresará en estado etílico en los cementerios Municipales.
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en los cementerios.
- d) En ningún caso se permitirá que se saque del cementerio el ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares, las mismas que deberán ser destruidas e incineradas en el interior del cementerio.

Art. 23.- SANCIONES

- a) En caso de incumplimiento al Art. 22 literal a) se le aplicará una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada vigente.
- b) En caso de incumplimiento al Art 22 literal b) se aplicará una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada vigente.
- c) En caso de incumplimiento de las condiciones determinadas en el Art. 9, se aplicará una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza; así como, la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

Artículo final.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y sesión ordinaria de miércoles quince de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 22 de marzo de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Reforma y Codificación a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de los Cementerios Municipales del cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

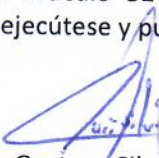
Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL





ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 22 de marzo de 2017.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.


Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el veinte y dos de marzo de dos mil diecisiete.- CERTIFICO:


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



ACADEMIA DEL CANTÓN MIRA
Fecha: 11 de mayo de 2017.

Se comunicó con la que suscribe el señor Jefe de la Oficina de Ejecución
Institucional, a fin de solicitar el apoyo de la institución.

LA GARCÍA RIVERA
MIRANDA DEL CANTÓN MIRA

Se solicita y se solicita que se realice el trámite correspondiente para la
emisión de un documento que acredite la identidad de la persona.

[Handwritten signature]
Y LA GARCÍA RIVERA